REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00513 00

Subsanada la demanda y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **DIANA PAOLA LARA GONZALEZ y ALONSO ALBAÑIL MORA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por el monto de **105.860.1326 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$29.066.778.80** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 14.25% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **11765,4022 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas,

que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$3.230.511.20** pesos m/cte, respecto de la obligación

No. CUOTA	VENCIMIENTO	UVR	VALOR PESOS	PLAZO
1	12/09/2019	864,5350	$ 237.381,60	$ 240.403,66
2	12/10/2019	871,0981	$ 239.183,68	$ 230.888,16
3	12/11/2019	877,7111	$ 240.999,46	$ 245.620,41
4	12/12/2019	884,3741	$ 242.828,96	$ 236.204,71
5	12/01/2020	891,0879	$ 244.672,42	$ 234.637,58
6	12/02/2020	897,8526	$ 246.529,85	$ 233.374,85
7	12/03/2020	904,6687	$ 248.401,40	$ 232.454,53
8	12/04/2020	911,5365	$ 250.287,14	$ 232.078,05
9	12/05/2020	918,4564	$ 252.187,19	$ 231.509,75
10	12/06/2020	925,4289	$ 254.101,68	$ 230.048,19
11	12/07/2020	932,4543	$ 256.030,69	$ 222.447,30
12	12/08/2020	939,5330	$ 257.974,34	$ 214.525,64
13	12/09/2020	946,6656	$ 259.932,79	$ 221.602,66
	TOTAL	11765,4022	$ 3.230.511,20	$ 3.005.795,49

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 14.25% E. A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

1.1. POR INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **$3.005.795.49 m/cte,** por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.**50S-40582979** objeto del proceso. Ofíciese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $200.000.

6. Reconocer a la doctora **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da58c4b1ff7858260214b56e77561effcabbbffbc63a91da2c673fbcf6b6072**
Documento generado en 06/11/2020 06:46:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica